

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Licorela S.A.S. contra Vino & Compañía S.A.S. Rad. 110013103043202000262 00**

A efectos de proveer sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, toda vez que el domicilio del ejecutado es en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, lo que corresponde el rechazo de la demanda por la competencia territorial, al respecto el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 1º establece:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

Así mismo, el numeral 3 de esa misma norma indica:

*“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

Por tanto, en el caso *sub-judice*, se evidencia que el sentir del apodera judicial fue dirigir la demanda ante los Jueces de Cali, tal y como se evidencia ante quien se dirigió el poder y el escrito de la demanda, amén que en acapite de las notificaciones se evidencia claramente, que las notificaciones son en la Avenida 8 Norte #10-05 Barrio Granada de Cali-Valle del Cauca.

En ese orden de ideas le corresponde el trámite del presente asunto a los Jueces Civiles del Circuito de Cali-Valle del Cauca.

Así las cosas, el Juzgado

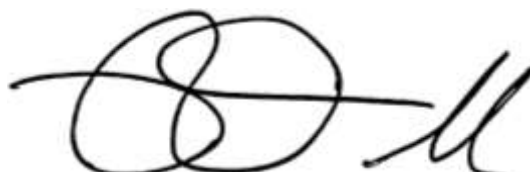
**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Cali-Valle del Cauca.

**TERCERO:** Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**



1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c08314dc856810094d780f47f27f5c07d9601c13b84978fb6563b6e82320b70**

Documento generado en 14/09/2020 04:47:56 p.m.

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .